



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE QUEJA 4/2016-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2016

ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE CHINAMECA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a once de abril de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Francisco Hugo Gutiérrez Dávila, Director de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en suplencia del Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Copia certificada del escrito signado por Josué Hiram Suárez Villaseñor por medio del cual se le informa a Francisco Hugo Gutiérrez Dávila que se le designó como Director de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. b. Copia simple del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 	<p>023251</p>

Documentales recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.

Ciudad de México, a once de abril de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito y anexos del Director de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a quien se le tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos de los artículos 46, fracción VI, y 53, párrafo segundo, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que señalan: **Artículo 46.** La Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos, contará con las atribuciones específicas siguientes: (...)

VI. Representar legalmente al Instituto, a los miembros de la Junta de Gobierno, al Presidente y a los Titulares de las Unidades Administrativas ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa, tribunal, procuraduría, así como ante comisiones de derechos humanos nacional y estatales, en toda clase de juicios o procedimientos del orden laboral, civil, fiscal, administrativo, agrario y penal, en que sean parte, o sin ser parte sea requerida su intervención por la autoridad.

Con la representación legal señalada, podrá entre otras atribuciones, ejercer los derechos, acciones, excepciones y defensas que sean necesarias en los procedimientos, absolver posiciones, ofrecer pruebas, desistirse de juicios o instancias, transigir cuando así convenga a los intereses de sus representados, interponer los recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades; interponer los juicios de amparo o comparecer como terceros perjudicados; (...)

Artículo 53. La representación del Instituto en ausencia del Presidente será ejercida por el Vicepresidente que éste designe en función del asunto que se trate; las ausencias de los Vicepresidentes de la Junta de

RECURSO DE QUEJA 4/2016-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 11/2016

En consecuencia, se le tiene designando **delegados**, señalando **domicilio** en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompañan a su escrito, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, de conformidad con los artículos 11, párrafo primero y segundo², 31³, y 32, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁶ de la citada ley.

Por otro lado, atento a la solicitud de la promovente, se ordena expedir, a su costa, copias simples de los documentos que indica en el escrito de cuenta, con fundamento en el artículo 278⁷ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese.

Gobierno serán suplidas por cualquiera de los Vicepresidentes restantes del referido Órgano Colegiado, conforme lo determine el Presidente. Lo anterior no resulta aplicable para el caso de vacancias y ausencias temporales, en cuyo caso deberá considerarse lo dispuesto por los artículos 71 y 80 último párrafo de la Ley. Las ausencias de los Titulares de las Direcciones Generales serán suplidas por los Directores Generales Adjuntos a su cargo, dentro de su respectivo ámbito de competencia. Las ausencias de los Directores Generales Adjuntos, serán suplidas por los Directores de Área en los asuntos de sus respectivas competencias.

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

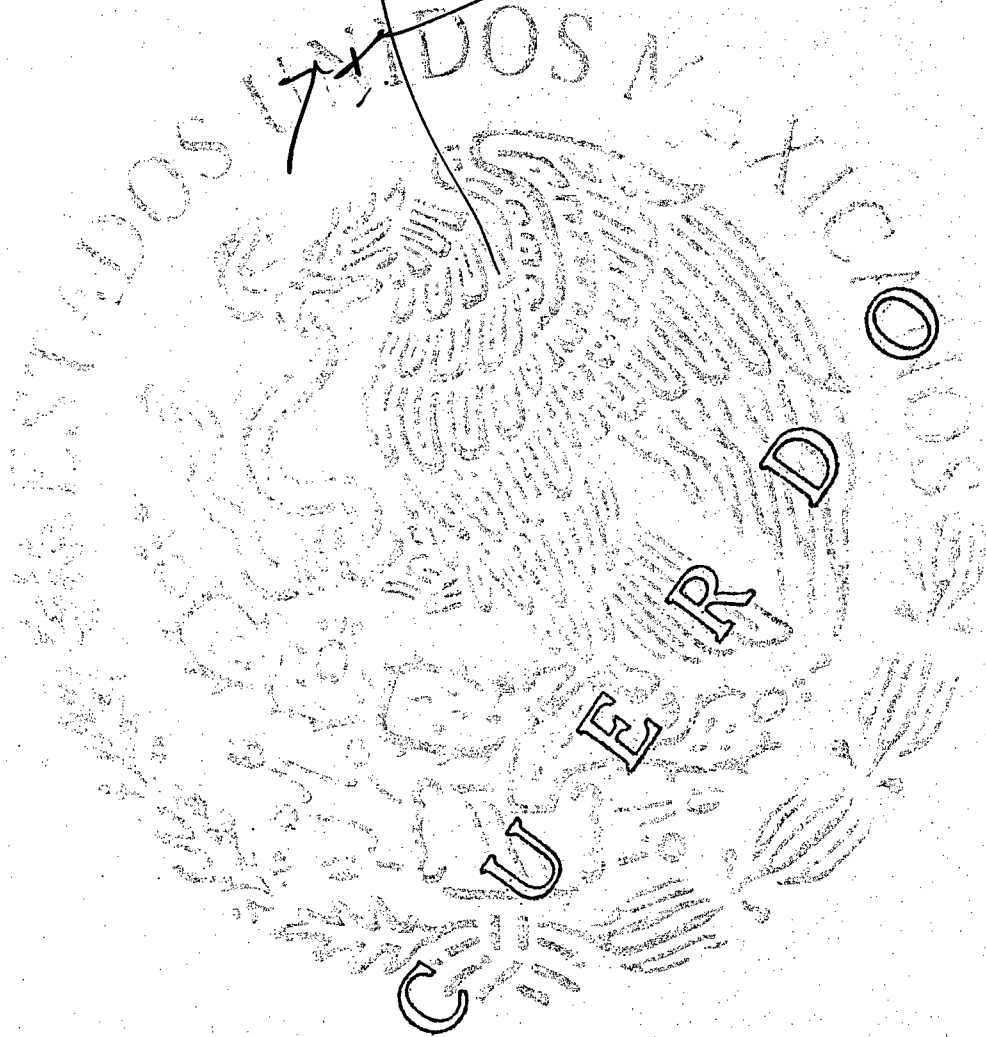
⁷ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE QUEJA 4/2016-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2016

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta foja corresponde al acuerdo de once de abril de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en el **recurso de queja 4/2016-CC**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 11/2016. Conste.

GMLM 2